



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA. N. DE S.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema, Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo: Restitución de inmueble arrendado.
Rad. No. 54 099 40 89 001- 2021-00091-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por ILBA MARITZA TORRADO PEREZ mediante apoderado judicial, contra LUIS ANTONIO JAIMES PARADA, para decidir sobre su admisión.

A ello se procedería, si el despacho no observara que la demanda impetrada presenta algunas falencias que a continuación se relacionan:

1º. Se omite dar cumplimiento a lo prescrito por el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso, toda vez que a la demanda no se acompañó, como anexo obligatorio, la prueba siquiera sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento.

2º Para establecer la competencia, de acuerdo a lo prescrito por los arts. 17-1 y 18-1 del Código General del Proceso, la misma depende del factor objetivo, en este caso la cuantía, la que se determina conforme a lo previsto en el artículo 26-6 ibídem. Sobre este aspecto se guardó silencio.

3º. Se deberá hacer claridad y precisión en cuanto al objeto de demanda: **i)** Si corresponde a la declaratoria de existencia de un contrato verbal de arrendamiento y la terminación del mismo, o **ii)** la restitución de inmueble arrendado, toda vez que éstas pretensiones se excluyen entre si y no pueden legalmente tramitarse por el mismo procedimiento, presentándose una indebida acumulación de pretensiones, contraviniéndose los lineamientos de los numerales 2º y 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

Todo lo anterior da lugar a su inadmisión conforme lo prescrito por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso,

Por lo anteriormente expuesto, el despacho ordena INADMITIR la presente demanda, y se otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la misma, allegando los ejemplares necesarios para traslado.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER:**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de deslinde y amojonamiento de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de éste proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, allegando los ejemplares necesarios de la misma para traslado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido y adosado con la demanda.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **9 de septiembre de 2021**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado **N. 70**

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Bochalema

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a744508d71e1c626b15af82bb35aaf3ee71b360869ae1838c7ad3c0aa52dceb2**

Documento generado en 08/09/2021 05:12:00 PM